

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL-PILOTO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	ELIZABETH GARCIA GIL
Radicado	05001 40 03 028 2023 01876 00
Instancia	Primera
Providencia	Acepta suspensión proceso, requiere

Se incorpora al cuaderno principal memorial proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CORJURIDICAS en el cual se informa que se inició trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, por lo cual solicitan sea suspendido el presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del CGP.

Remiten el auto de admisión del trámite, por lo cual, en razón de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas que hiciera en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por la aquí demandada ELIZABETH GARCIA GIL, se Decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso en los términos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, y hasta tanto no culmine el procedimiento de negociación de deudas aludido. Sin embargo, dicha suspensión no podrá exceder del término señalado en el canon 544 ibídem.

Como fecha de la aceptación de la negociación de deudas se tiene que el trámite fue admitido el día 01 de marzo de 2024. Así las cosas, el Despacho ejerce el control de legalidad previsto en el artículo 548 del Código General del proceso, pero advierte que posterior a dicha fecha no adelantaron actuaciones posteriores que incidirán en el trámite procesal.

Se ordena compartir el presente auto al Centro de Conciliación antes mencionado a fin de que tenga conocimiento de lo aquí dispuesto.

Finalmente, Se allega memorial informando la notificación de la demandada, no obstante, al abrir el archivo adjunto no se observa prueba del envío ni de los documentos que fueron remitidos con la notificación, por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que allegue la notificación realizada a la demandada, la cual será validada una vez se reanude el trámite.

**NOTIFÍQUESE,10.**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a74919f0266f172a7df382316cef938a79030484c00d8ef3a05c54941132d**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**